

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora jueza, el presente proceso para revisión. Sírvase proveer

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 14 de diciembre de 2021. CCC

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 2511

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

i) En el asunto *sub examine*, se advirtió, que se cometieron unos yerros en el emplazamiento de los que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria de MARIELA MEJA DE GÓMEZ lo que impone que esta Juzgadora, en virtud del control de legalidad previsto en el numeral 12 del artículo 42 del Estatuto Procesal vigente, adopte unas decisiones para enderezar el trámite.

A continuación, se referirán las premisas que erigen la tesis aquí asomada, veamos:

a) Deberá rehacerse el llamamiento de los que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria de MARIELA MEJIA DE GÓMEZ comoquiera que, verificado el emplazamiento realizado por la secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Emplazados, se evidenció que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 108 del C.G.P, específicamente, no se indicó el nombre de la causante, cuyos herederos precisamente se están citando, aunado al hecho de que en el emplazamiento **NO** se consignó el nombre de quien para la calenda fungía como titular del Despacho, circunstancias en virtud de las cuales, el referido emplazamiento no se mira publicitado en debida forma, por lo que se DISPONE efectuarlo nuevamente de manera prolija y de cara a las previsiones normativas.

**Para cumplir con esta convocatoria, por secretaría o personal dispuesto por razones del servicio, DE MANERA CONCOMINANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE AUTO** se procederá de cara al artículo 10 del decreto 806 del 2020 a realizar de nuevo la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

ii) Por otra parte, y en virtud de las circunstancias presentadas se dispone INSTAR a la persona encargada de materializar los emplazamientos ordenados -CLAUDIA PATRICIA RUIZ MELENDEZ- para que en adelante materialice los emplazamientos, de una manera prolija, pues los errores cometidos generan obstáculos que impiden el oportuno, normal y ágil desarrollo del proceso, lo anterior, so pena, de hacerse acreedora, además de las sanciones disciplinarias, a las correccionales previstas en el artículo 44 del CGP, entre ellas las del numeral 3º que en parte cardinal reza "(...) Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales (...) 3.Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución(...)".

iii) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes lo siguiente:

a. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que de conformidad con el **Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público, son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m., a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M) se entenderá presentado al día siguiente.**

b. Se **EXTERIORIZA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**



**Firmado Por:**

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 014 Familia**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ac35cafd722572008e04b2ccde0fa79fedf77471166df8cc196a36935834ad**

Documento generado en 13/12/2021 09:46:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>